CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "La contraloría del ciudadano"	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-078-021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**NELSON GÓMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.651 **y otros**; así como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS No. 007**
FECHA DEL AUTO	**18 DE FEBRERO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de febrero de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de febrero de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 007 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-078-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION DE PALOCABILDO TOLIMA

Ibagué, febrero 18 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 219 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-048-021 adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2021-00002719 de fecha mayo 18 de 2021, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

> *"... La Administración Municipal de Palocabildo Tolima, suscribió contrato de obra MC-C21 de mayo 13 de 2020, con el objeto de realizar el "suministro e instalación de sistema de bombeo con sus accesorios y adecuaciones con destino a la planta de tratamiento de agua potable en busca de garantizar el servicio en el municipio de Palocabildo – Tolima", por valor de* ***$6.399.120.00 M/CTE****, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 03 de junio de 2020.*
>
> *No obstante se observan debilidades en el proceso de Planeación por cuanto la bomba dosificadora de cloro presentaba deficiencias de funcionamiento que no fueron detectadas ni evidenciadas por la Unidad de Servicios públicos, lo cual ocasiono que la Administración municipal de Palocabildo, realizara la inversión de recursos en el suministro e instalación de un equipo de bombeo que en la actualidad no se encuentra funcionando.*
>
> *Dado que en la Visita Técnica realizada se evidencia que el sistema de bombeo no cumple con las condiciones de oportunidad y utilidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato no fue satisfecha y por ende se incumplió la obligación prevista en el Artículo 311 Constitucional y el objeto contractual.*
>
> *Por lo anterior, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían según lo previsto en la cláusula "VALOR Y FORMA DE PAGO", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Municipio de Palocabildo, representada en la pérdida de la suma de* ***$6.399.120.00 M/CTE****, correspondientes al valor del contrato de obra, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el municipio con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha..."*

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Palocabildo, el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 069 de julio 29 de 2021, obrante a los folios 13 al 17 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Bogotá. em su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020; **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima en su condición de alcaldesa encargada para el periodo 21 de mayo de 2020 y como ordenadora del gasto autorizo los pagos del contrato de obra MC-C-21 del 13 de mayo de 2020 y suscribió el acta de liquidación y **ORLANDO CASTAÑO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo, durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos , quien fungió como supervisor del contrato de obra MC-C-21 de fecha mayo 13 de 2020; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($6.399.120).**

Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza de seguros de manejo sector oficial No 980-64-994000000351, con fecha de expedición enero 10 de 2020, con vigencia enero 8 de 2020 hasta mayo 8 de 2020, amparando allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de $50.000.000.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se vislumbró a folio 45 del cartulario, la versión libre y espontánea del señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651. en su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020, presenta por escrito su versión libre sobre los hechos materia de investigación, tal y como se observa a folios 54-55 del cartulario, indicando en uno de sus apartes lo siguiente: *"... se (...) colocó en conocimiento la pésima y critica condición en que se recibió el 1º. de enero del año 2020, los equipos y de la infraestructura física en donde funciona la PTAR del municipio (...) Es así como fue indispensable en ese momento febrero del 2020, buscar alguna alternativa que permitiera que se pudiese suministrar agua clorada a la comunidad, considerando las solicitudes recibidas en ese sentido; y ante las limitantes de la pandemia del COVID-19, para la fecha de celebración del contrato que origina el presente proceso de responsabilidad fiscal; fue muy difícil lograr su funcionamiento adecuado, por que como se ha expuesto en múltiples oportunidades, las condiciones de los equipos y de la infraestructura, por el paso del tiempo y por la no inversión de recursos en su mantenimiento adecuado en los periodos de administraciones anteriores, impidió que se pudiese cumplir el fin propuesto inicialmente. Lo que se confirmó al momento de solicitar al contratista la garantía sobre las bombas de los cloradores, arrojando un concepto del deterioro que impedían su funcionamiento adecuado..."* (subrayado nuestro)

En este orden de ideas, el Despacho al analizar la versión libre y espontánea del señor alcalde **Nelson Gómez Velásquez**, observa que como quiera la urgencia de suministrar un agua potable a la comunidad en virtud de la pandemia que se venía presentando en el municipio por EL COVID 19, se vio en la obligación de adquirir un sistema de bombeo con

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

accesorios y adecuaciones con destino a la planta de tratamiento de agua potable, en razón a ello el Despacho requiere oficiar a la administración municipal de Palocabildo Tolima, para que allegue certificación de:

a) El estado actual del sistema de bombeo con sus accesorios de lo que fue adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020. (anexar soportes, tal como fotografías y/o videos). En caso de que los elementos se encuentre obsoletos o depreciados, allegar los documentos que soporten tal situación, indicando fecha en que se dio de baja y/o depreció y la justificación.
b) Certificar si el sistema de bombeo con sus accesorios adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020, cumplió en su momento con brindar el suministro del bombeo de la planta de tratamiento de agua potable, indicando fecha de inicio y fecha en que dejó de prestar el servicio.

Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-078-021.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, la certificación del estado actual y la utilidad

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que presto en su momento el bien adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020, para el suministro del bombeo del agua de la planta de tratamiento, prueba documental, que se considera idónea y legal, le permitirán al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación, tal es el caso de saber si el sistema de bombeo cumplió con los fines esenciales de estado de servir a la comunidad en un momento de urgencia por existir una pandemia COVID-19.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Palocabildo y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a lo certificado por el ente territorial, tal y como lo norma la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Administración Municipal de Palocabildo Tolima.

Por lo tanto, el Despacho, oficiara a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima al correo electrónico contactenos@palocabildo-tolima.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Solicitar a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima para que CERTIFIQUE lo siguiente:

a) El estado actual del sistema de bombeo con los accesorios de lo que fue adquirido mediante el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020. (anexar soportes, tal como fotografías y/o videos). En caso de que los elementos se encuentre obsoletos o depreciados, allegar los documentos que soporten tal situación, indicando fecha en que se dio de baja y/o depreció y la justificación.
b) Certificar si el sistema de bombeo con sus accesorios adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020, cumplió en su momento con brindar el suministro del bombeo de la planta de tratamiento de agua potable, indicando fecha de inicio y fecha en que dejó de prestar el servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y **PRACTICAR** la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-078-021, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo del Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Palocabildo-Tolima al correo electrónico contactenos@palocabildo-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

a. Certificar el estado actual del sistema de bombeo con los accesorios de lo que fue adquirido mediante el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020. (anexar soportes, tal como fotografías y/o videos). En caso de que los elementos se encuentre obsoletos o depreciados, allegar los documentos que soporten tal situación, indicando fecha en que se dio de baja y/o depreció y la justificación.
b. Certificar si el sistema de bombeo con sus accesorios adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020, cumplió en su momento con brindar el suministro del bombeo de la planta de tratamiento de agua potable. En caso de ser afirmativo indicar fecha de inicio y fecha en que dejó de prestar el servicio.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.